



POLÍTICA DEL SISTEMA
INTERNO DE INFORMACIÓN
DE INFRACCIONES Y DEFENSA
DEL INFORMANTE

Información del documento

Identificación del documento	Política del Sistema Interno de Información de Infracciones y Defensa del Informante
Ámbito geográfico de aplicación	Nacional e Internacional
Normas que sustituye	Ninguna
Normas que deroga	Ninguna
Responsable principal de su vigilancia	Responsable del SII
Órgano o Departamento que la propone	Departamento Legal y Departamento de Responsabilidad Social Corporativa
Órgano de aprobación	Consejo de Administración
Fecha de aprobación del texto vigente	31 de mayo de 2023
Fecha de aplicación	13 de junio de 2023
Accesible en	Intranet y SII

Índice	
Información del documento	1
1. FINALIDAD	3
2. ALCANCE	3
3. EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (SII)	3
3.1. Principios generales y garantías	3
3.2. Canales de información	4
3.3. Responsable del SII	4
3.4. Procedimiento	5
4. PROTECCIÓN DEL INFORMANTE	5
5. PUBLICIDAD	7
6. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	7

1. FINALIDAD

La finalidad de la presente política es recoger los principios generales que inspiran el Sistema Interno de Información del grupo empresarial Gransolar (la “**Organización**”), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (la “**Ley de protección del informante**”).

En línea con la cultura de cumplimiento y de ética empresarial de la Organización, evidenciada, entre otros, en su Modelo de Cumplimiento Penal (“**MCP**”), el Sistema Interno de Información tiene un doble objetivo: por un lado, proteger a las personas que informen sobre los incumplimientos incluidos en su ámbito de aplicación, y, por otro, fortalecer y fomentar la cultura de la información y comunicación como mecanismo para prevenir y detectar conductas irregulares, y reaccionar frente a ellas.

2. ALCANCE

La presente política será de aplicación a la sociedad matriz del grupo Gransolar, así como a todas las demás sociedades de la Organización. El ámbito de aplicación geográfica de esta política será nacional e internacional. En caso de ser necesario, se elaborarán reglamentos o procedimientos concretos aplicables a las sociedades de la Organización sujetas a la legislación de cualquier país extracomunitario o que, aun siendo miembro de la UE, presente un marco legislativo con especificaciones propias.

A los efectos de esta política, se consideran incumplimientos las acciones u omisiones recogidas en el artículo 2 de la Ley de protección del informante, así como cualquier conducta contraria a la ley, a los principios y valores definidos por la Organización recogidos en el Código de Conducta y en las políticas corporativas de la Organización, al MCP y a las medidas que forman parte del mismo, a los protocolos de prevención contra el acoso laboral, sexual o por razón de sexo, la violencia sexual y las personas LGTBI de los que se dote la Organización o cualesquiera otras medidas implementadas para la prevención de cualquier actuación contraria a lo anterior..

Podrá informarse, igualmente, de los incumplimientos referidos cuando puedan haberse cometido por terceros ajenos a la Organización siempre y cuando estos participen en el ejercicio de las actividades sociales y por cuenta de la misma.

Esta política resulta de aplicación a los informantes, esto es, a toda aquella persona física que realice una comunicación sobre posibles incumplimientos producidos en un contexto laboral o profesional en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley de protección al Informante.

Todos los miembros de la Organización tienen la obligación de informar sobre cualquier conducta contraria, o indicio de comisión de alguna conducta contraria al Código de Conducta y a las políticas corporativas de la Organización. En particular, los destinatarios del MCP de la Organización tienen en todo caso la obligación de informar sobre cualquier conducta que pudiera ser contraria al MCP y a las medidas que forman parte del mismo.

3. EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (SII)

El SII se compone de los canales de comunicación habilitados para la recepción de las comunicaciones relativas a incumplimientos, del Responsable del SII y del procedimiento que deberá seguirse para la tramitación de las referidas comunicaciones denominado “*Procedimiento de gestión de informaciones del Sistema Interno de Información*” (el “**Procedimiento del SII**”).

3.1. Principios generales y garantías

Todas las actuaciones desarrolladas en el marco del SII se realizarán de forma segura, conforme a criterios de proporcionalidad y objetividad, con el máximo respeto a la legalidad vigente y reconociéndose los derechos que asisten a todas las partes intervinientes.

En todo caso, se garantizará la confidencialidad y los derechos a la intimidad, a la privacidad, al honor, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas involucradas en el proceso de investigación iniciado como consecuencia de la recepción de una comunicación realizada a través del SII de la Organización.

Las comunicaciones podrán realizarse por escrito o verbalmente, y podrán ser anónimas.

La identidad del informante, en caso de ser conocida, así como de los terceros mencionados en la comunicación, solo podrá ser comunicada a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o a la Autoridad Administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, previo traslado al informante o al tercero afectado, siempre que dicha circunstancia no comprometa la investigación o el procedimiento judicial en curso.

Las actuaciones dirigidas a la comprobación y esclarecimiento de los hechos recogidos en las comunicaciones recibidas deberán llevarse a cabo observando todas las garantías expresamente previstas en el Procedimiento del SII para las personas intervinientes.

En el caso de la persona afectada por la comunicación, se reconoce su derecho a ser informada de los hechos que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento.

Las actuaciones de investigación deberán desarrollarse con la mayor diligencia, agilidad y efectividad posibles, en atención a la complejidad de los hechos, atendiendo, en todo caso, a los plazos establecidos en el Procedimiento del SII.

3.2. Canales de información

El SII deberá utilizarse como cauce preferente para la comunicación de incumplimientos a través del canal interno establecido por la Organización, dado que la actuación diligente y eficaz por parte de la Organización podría llegar a paralizar el perjuicio ocasionado por las actuaciones investigadas.

El canal habilitado en el SII de la Organización para la comunicación de informaciones relativas a posibles incumplimientos es el **Canal de Denuncias de Gransolar**, garantizando la confidencialidad y anonimato, si así se deseara.

Este canal interno está diseñado de forma segura para garantizar la confidencialidad de la identidad del informante, la persona afectada, y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como la protección de datos de carácter personal, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Sin perjuicio del cauce preferente del canal interno señalado, para la comunicación de los posibles incumplimientos recogidos en la Ley de protección del informante los informantes podrán, asimismo, acceder a los canales vigentes establecidos por las Administraciones Públicas a estos efectos (“canales externos”), bien directamente, bien previa comunicación a través del canal interno.

3.3. Responsable del SII

El Órgano de Administración de la Organización ha designado como Responsable del SII a un órgano colegiado conformado por la persona que desempeñe cada uno de los siguientes cargos/puestos de trabajo dentro de la Organización: el Responsable de Calidad, el Chief Technical Officer y el Responsable de la oficina del CEO.

La relación de los miembros del órgano Responsable del SII con cargo vigente se recoge en el **Anexo I**.

El órgano Responsable del SII delegará en uno de sus miembros las facultades de gestión del SII y de tramitación de los expedientes de investigación.

El Responsable del SII notificará a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, tanto la relación de los miembros del órgano Responsable del SII, como a favor de cuál de dichos miembros delega el Responsable del SII las facultades de gestión del SII y de tramitación de los expedientes de investigación, en el plazo de 10 días a contar desde la correspondiente designación.

El Responsable del SII asumirá diligentemente, y en ausencia de conflicto de interés, la gestión de las informaciones recibidas a través del canal establecido, asegurando la adecuada aplicación del Procedimiento del SII e incluyendo en lo anterior la interlocución con los eventuales proveedores de servicios que puedan actuar en el marco de la recepción o la tramitación de comunicaciones.

El Responsable del SII mantendrá, asimismo, un libro-registro de las informaciones y comunicaciones recibidas y de los Expedientes de Investigación a que hayan dado lugar, garantizando la confidencialidad de dicha información.

El Responsable del SII cuenta con los medios materiales y personales necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones, las cuales realiza de forma autónoma e independiente respecto del resto de órganos de la Organización, debiendo regirse su actuación por los principios generales recogidos en esta política.

3.4. Procedimiento

El Procedimiento del SII regula la gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas a través del Sistema Interno de Información de la Organización.

El conjunto de actuaciones llevadas a cabo para la comprobación y esclarecimiento de los hechos recogidos en las comunicaciones recibidas en el canal interno establecido por la Organización conformarán el Expediente de Investigación, cuyas fases se regulan en el Procedimiento del SII.

En el caso de que los hechos objeto de la información pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, el Responsable del SII deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal o la Fiscalía Europea, según proceda, aplicando en todo caso lo dispuesto en el *“Protocolo especial de investigaciones internas relativas a la persona jurídica”* de la Organización.

4. PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

Los informantes deberán actuar de buena fe. Las comunicaciones se realizarán observando los criterios de veracidad y proporcionalidad y se referirán únicamente a hechos que tengan alguna relación con la Organización. Las comunicaciones o informaciones falsas o malintencionadas podrán dar lugar a la aplicación del régimen disciplinario en vigor en la Organización, así como la adopción de las acciones legales correspondientes para la reclamación de los daños y perjuicios que hayan podido generarse.

La Organización no adoptará (y velará porque sus profesionales tampoco adopten) ninguna forma de represalia, directa o indirecta, incluyendo las amenazas o tentativas de represalias, contra las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el apartado 2 de esta Política siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de esta Política.
- b) La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en esta Política.

Quedan expresamente excluidas de la protección prevista en esta Política aquellas personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas a trámite.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el apartado 2 de esta Política.

A los efectos de esta Política, se entiende por represalia cualquier acto u omisión prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a la persona que lo sufre en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

A título enunciativo, se consideran represalias:

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- La evaluación o las referencias negativas con respecto al desempeño laboral o profesional.
- La inclusión en listas negras o la difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan a la persona acceder al empleo o a la contratación de obras o servicios.
- La denegación o la anulación de una licencia o permiso.
- La denegación de formación.
- La discriminación o trato desfavorable o injusto.

Asimismo, la Ley de protección del informante prevé una serie de medidas de apoyo y protección al informante que comunique las acciones u omisiones recogidas en su artículo 2. Estas medidas que, en su caso, facilitarían la Autoridad Independiente de Protección del Informante u otra autoridad u órgano competente, se concretan en las siguientes:

- Medidas de apoyo:
 - o Información y asesoramiento completo, independiente y gratuito, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
 - o Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la Ley de protección del informante.
 - o Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
 - o Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.
- Medidas de protección:

- No se considerará que el informante ha infringido ninguna restricción de revelación de información, y no incurrirá en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuviera motivos razonables para pensar que la comunicación era necesaria para revelar un incumplimiento, de conformidad con la definición incluida en la Ley de protección del informante. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

- El informante no incurrirá en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información comunicada, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.
- En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por el informante, una vez que haya demostrado razonablemente que ha realizado una comunicación y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación.
- En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, el informante y aquellas personas a las que legalmente se extienda la protección al informante, no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo. El informante y aquellas personas a las que legalmente se extienda la protección al informante tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de la Ley de protección del informante.

5. PUBLICIDAD

El Responsable del SII se asegurará de proporcionar de manera clara y fácilmente accesible la información necesaria para que los informantes puedan hacer uso de los canales de comunicación de la Organización.

Dicha información se encuentra recogida en esta Política que, a su vez, adquiere desarrollo en el Procedimiento del SII. Ambos documentos pueden ser consultados en la página web corporativa de la Organización a través de la siguiente dirección www.gransolar.com.

6. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los tratamientos de datos personales que se realicen en el marco del SII se realizarán en pleno cumplimiento de los principios generales y obligaciones establecidas en la normativa de protección de datos personales y en la Ley 2/2023.

Conforme a lo establecido en la Ley 2/2023 el responsable del tratamiento de los datos personales recabados a través del SII es el Órgano de Administración, quién será el responsable último de que el SII respete los principios y obligaciones generales establecidas en el SII.

El Órgano de Administración podrá establecer sistemas de corresponsabilidad con la Organización, cuando resulte obligatorio realizar acuerdo de delegación en terceros para la gestión de las obligaciones en materia de privacidad.

Anexo I

Miembros del órgano Responsable del SII

- Responsable de Calidad: Alexandr Sidorenko
- Chief Technical Officer: Iván Arkipoff
- Responsable de la oficina del CEO: Rocío de Luis



Avda. de la Transición Española 32
Parque Empresarial Omega, Edificio A
28108 Alcobendas (Madrid)

(+34) 917 364 248 | contact@gransolar.com